



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 20/11/17 HORA 2:02pm

RECIBIDO POR Mayra Alcántara

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

00501

PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SR. FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la república, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0003775-5, cuenta con una avanzada edad, razón principal que le imposibilita realizar labores productivas que le genere el sustento propio y el de sus familiares;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Laboró durante 31 años en la administración pública, ocupando cargos tales como; Procurador Fiscal en dos ocasiones, Juez de Paz, Senador de la república, presidente del Consejo de Administración de Seguro San Rafael, abogado de la Liga Municipal Dominicana y abogado de la Secretaría de Estado de Turismo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA ex-Senador de la república, trabajó siempre de manera honesta y responsable, siendo un ejemplo de solidaridad, dedicación y laboriosidad, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado por problemas de salud que no le permiten proseguir con sus labores productivas para sufragar los gastos de medicina que tiene que consumir;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO QUINTO: Que en tal virtud, es deber del Estado dominicano, estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en el estado de incapacidad laboral permanente.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto beneficiar con una pensión del Estado al señor FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA, por su avanzada edad y problemas de salud que le imposibilita realizar labores productivas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en beneficio del señor FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA.

Artículo 3. Asignación de Pensión- Se concede una pensión del Estado por la suma de setenta y cinco mil pesos (RD\$75,000.00) mensuales a favor del señor FREDDY ANTONIO RINCÓN MOJICA.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Fondos. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia: La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la república y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Licdo. SANTIAGO JOSE ZORRILLA
Senador de la república por la
Provincia El Seibo

